## LEY DE 6 DE JUNIO DE 1843

Epitafio que debe remitirce á Venezuela para la tumba del Libertador.

Son relativas las disposiciones de 19 de Febrero y 25 de Abril de 853.

## LA CONVENCION NACIONAL.

## DECRETA.

- Art. 1.º El Ejecutivo mandará incrustar con oro en piedra verenguela las armas bolivianas, y al fin de ellas un epitafio dedicado al Libertador Bolivar á nombre de la República.
- 2.º Esta lápida será conducida y entregada por un comisionado del Gobierno al de Venezuela, para su colocacion en el mausoleo del padre y fundador de Bolivia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiones de la Capital Sucre á 5 de Junio de 1843. Manuel Hermenejildo Guerra, Presidente - Manuel Vicenio, Secretario - Casa del Supremo Gobierno en Sucre á 6 de Junio de 1843. - Ejecútese - José Ballivian. - El Ministro del Interior - Eusevio Gutierrez.